



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 006-COMITÉ DIRECTIVO-2020

Miraflores, 13 de marzo del 2020.

VISTOS

El Expediente N° 006-2020-ST-COMITÉ DIRECTIVO; el Informe N° 001-2020-ST-PAS, de fecha 06 de enero de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME), en su artículo 20° regula que las sanciones son establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30453;

Que, en el numeral 7 del artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, establece que el CONAREME, dispone el Procedimiento Sancionatorio y sancionar por incumplimiento de las normas que regulan el Sistema Nacional de Residencia Médica.

Que, con arreglo a lo normado en el numeral 11 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA, Reglamento de la Ley N° 30453; el CONAREME a delegado la atribución al Comité Directivo del CONAREME de elaborar y aprobar el Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación a médicos postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica, delegación aprobada por Acuerdo N° 072-CONAREME-2017-ACN del Consejo Nacional de Residencia Médica adoptado en Asamblea General Ordinaria del 03 de noviembre del 2017.

Que, en cumplimiento del citado acuerdo administrativo en Sesión Ordinaria del Comité Directivo del Consejo Nacional de Residencia Médica de 24 de noviembre del 2017, aprueba, a través del Acuerdo N°104-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2017, el Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación a médicos postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica.

Que, con arreglo a los alcances del Acuerdo N° 104-COMITE DIRECTIVO CONAREME-2019 del Comité Directivo del CONAREME, adoptado en Sesión Ordinaria del 13 de diciembre del 2019; han sesionado las instituciones integrantes del Órgano Instructor, en la fecha 09 de marzo del 2020, revisado el presente expediente e informe de la Asesoría Legal, adoptando la emisión y suscripción de la presente resolución administrativa.

A. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

JOER RAFAEL GIRÓN ZAPATA, identificado con DNI N° 71710822.

Médico cirujano postulante al Concurso Nacional de Residencia Médica del año 2019, por la Universidad Nacional de Piura, por la modalidad libre, especialidad Anestesiología.

B. FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA:

Se investiga la presunta comisión de la falta prevista en la Letra b) del Numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA: ***“Los postulantes que contravengan la normativa del Concurso Nacional y sus Disposiciones Complementarias, y de acuerdo a la gravedad de dicha contravención, serán pasibles de ser inhabilitados para postular por un periodo de hasta cuatro (4) años en el SINAREME. Se consideran actos que contravienen la***



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 006-COMITÉ DIRECTIVO-2020

normativa del Concurso Nacional: b) Ingresar al recinto del examen con celulares, relojes, dispositivos electrónicos de comunicación de cualquier tipo."

C. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

El médico cirujano **JOER RAFAEL GIRÓN ZAPATA** ha postulado por la Universidad Nacional de Piura, a la modalidad libre, rinde examen escrito en la Sede Macrorregión Norte (La Libertad Trujillo: Sede Universidad Nacional de Trujillo), ingresa al recinto del examen escrito, y es detectado por el Grupo de Trabajo instalado en la citada Sede Macrorregión Norte con un reloj, instalado con el dispositivo Bluetooth, el cual lo tendría el postulante durante el desarrollo del examen, de color negro, sin marca ni número de serie.

Por ende, separado del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2019, verificándose a través del Acta del Examen de Admisión al Residencia Médico 2019 suscrita por los integrantes del Grupo de Trabajo en la Sede Macrorregión Norte, de fecha 02 de junio del 2019, la actitud desplegada para establecer la infracción administrativa; así también los alcances de los siguientes documentos:

1. Ocurrencia Policial realizada en la Comisaria PNP El Alambre Trujillo, de fecha 02 de junio de 2019, realizada por el Dr. Luis Alberto Concepción Urteaga, Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Trujillo, describiendo los hechos de la detección del reloj al médico cirujano postulante **JOER RAFAEL GIRON ZAPATA**.
2. Correo electrónico del médico cirujano postulante **JOER RAFAEL GIRON ZAPATA**, de fecha 02 de junio de 2019, dirigido a **CONAREME**, reconociendo haber ingresado al recinto del examen escrito un reloj y desconociendo el marco legal establecido por el **CONAREME**.

Resulta descrito la comisión del hecho infractor tipificado; por tanto, se encuentra acreditada la separación del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2019 al médico postulante **JOER RAFAEL GIRÓN ZAPATA**, por incumplimiento de las normas del **SINAREME**, establecido en el numeral 6 del artículo 25° del Reglamento de la Ley 30453, funciones del Jurado de Admisión, que por delegación, ha determinado la citada facultad de separación del Concurso Nacional a los Equipos de Trabajo de las Universidades participantes del Concurso Nacional y a los Grupos de Trabajo conformados en las Sedes Macro-regionales, sedes de la rendición del examen escrito.

Siendo pertinente, que el **CONAREME**, en aplicación de la letra b) del numeral 2 del artículo 52 del Reglamento de la Ley N° 30453, establezca la correspondiente sanción de inhabilitación, conforme al Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación.

Se ha determinado la conducta incurrida por el citado profesional, en la comisión del hecho infractor, que se traduce en haber ingresado en el recinto del examen escrito con un dispositivo prohibido: reloj, que tiene instalado el dispositivo Bluetooth, el cual lo tendría el postulante durante el desarrollo del examen, de color negro, sin marca ni número de serie; esta determinación ha sido pasible de la sanción de la separación del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2019 y que conforme a los efectos de la sanción cabe en el **CONAREME** el procedimiento administrativo sancionador de inhabilitación, a través del Órgano Instructor, y el Órgano Sancionador, meritar la sanción correspondiente.

En relación a ello, se encuentra un componente necesario para la imposición de la infracción de inhabilitación, establecido en el documento normativo Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación, que es la intención, relacionada con el actuar doloso del infractor, que, en estos casos presentados, se encuentran acreditados, a través del ingreso al recinto del examen escrito con



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 006-COMITÉ DIRECTIVO-2020

aparatos no permitidos (celular y relojes), invalida su participación en el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2019.

En este contexto de actuación, frente a la detección del acto infractor de los médicos postulantes, pese a estar regulado las condiciones de la postulación y la prohibición expresa, se tiene evidenciado la intencionalidad, en realizar el acto infractor; así tenemos, también, que a través de la Declaración Jurada (Anexo 8), suscrita por los médicos postulantes, señalan conocer la normativa del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2019, y los alcances de la sanción a imponerse por su incumplimiento.

Por lo expuesto, el investigado en su condición de médico cirujano postulante, habría incurrido en la comisión de infracción prevista la letra b) del numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, que prescribe **"b) Ingresar al recinto del examen con celulares, relojes, dispositivos electrónicos de comunicación de cualquier tipo."**, correspondiendo iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.

D. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

Letra b) del Numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA: **"Los postulantes que contravengan la normativa del Concurso Nacional y sus Disposiciones Complementarias, y de acuerdo a la gravedad de dicha contravención, serán pasibles de ser inhabilitados para postular por un periodo de hasta cuatro (4) años en el SINAREME. Se consideran actos que contravienen la normativa del Concurso Nacional: b) Ingresar al recinto del examen con celulares, relojes, dispositivos electrónicos de comunicación de cualquier tipo."**

E. POSIBLE SANCIÓN:

En el presente caso, se encuentra acreditado la separación del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2019, al médico cirujano postulante citado, por estar incurso en la causal establecido en la letra b) del numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley 30453.

En este contexto de actuación, que se ha detectado la infracción administrativa, pese a estar regulado las condiciones de la postulación, se tiene evidenciado la intencionalidad; demostrado, además, a través de la Declaración Jurada (Anexo 8), suscrita por los médicos cirujanos postulantes, que se señala conocer la normativa del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2019, y los alcances de la sanción a imponerse por su incumplimiento.

Por tanto, se ha determinado la conducta incurrida por el citado profesional, en la comisión del hecho infractor, que se traduce en haber sido participe del acto tipificado como falta administrativa, evidenciando un perjuicio latente al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico; es por ello, que se estima, que se le aplique la sanción administrativa regulada en el segundo numeral del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, de hasta cuatro años de inhabilitación para postular a los Concursos Nacionales de Admisión al Residencia Médico, que el CONAREME, convoque.

F. ÓRGANO INSTRUCTOR:

Con arreglo a lo establecido en el Artículo 5° del Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación, la etapa instructora se encuentra a cargo del órgano instructor, comprende las actuaciones previas que corresponda al inicio del procedimiento sancionador y su desarrollo, culminando con la emisión del pronunciamiento sobre la infracción proponiendo la imposición de sanción, o que señale la inexistencia de infracción, según corresponda.



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 006-COMITÉ DIRECTIVO-2020

El órgano Instructor inicia el procedimiento administrativo sancionador de inhabilitación notificando de los cargos al presunto infractor, para que presente sus descargos. Formulado el descargo o sin él, el órgano Instructor dispondrá las acciones que estime conveniente para el esclarecimiento de los hechos que permitan que el Órgano Sancionador determine la sanción de inhabilitación correspondiente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO contra el médico cirujano **JOER RAFAEL GIRÓN ZAPATA**, por la presunta comisión de la infracción tipificada en la Letra b) del Numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA; debiéndose aplicar la sanción administrativa de hasta 04 (cuatro) años de inhabilitación para postular a los Concursos Nacionales de Admisión al Residencia Médica, que el CONAREME, convoque.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES de notificado la presente a fin de que presente los descargos y adjunte las pruebas que crea conveniente en su defensa, ante la Presidencia del Órgano Instructor del Comité Directivo del Consejo Nacional de Residencia Médica.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que, a través de la Secretaría Técnica del Comité Directivo, se notifique la presente Resolución de Órgano Instructor y el Informe N° 001-2020-ST-PAS, para el ejercicio de su defensa, siendo su domicilio real el ubicado en Urbanización Ignacio Merino, Manzana E, Lote 9, Primera Etapa, del Distrito, Provincia y Departamento de Lima.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


Dr. SEGUNDO CRUZ BEJARANO
Presidente
Órgano Instructor